

VIEDMA, 5 DE MAYO DE 1977

VISTO:

Que la incorporación el Consejo Provincial de Educación de personal docente en carácter de adscripto, en comisión de servicio o con traslado provisorio, para cumplir tareas administrativas en oficinas centralizadas o descentralizadas del mismo hace necesario el establecimiento del horario que deberá cumplir de acuerdo con el cargo o cargos que posee, y

CONSIDERANDO:

Que debe establecerse asimismo el período de licencia anual y la forma en que se determinará la calificación y antigüedad de dicho personal;

POR ELLO:

EL INTERVENTOR
EN EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

1°.- ESTABLECER que el personal titular o interino designado para prestar servicios en oficinas centralizadas o descentralizadas del Consejo Provincial de Educación, con excepción de los establecimientos educativos, con carácter de adscripto, en comisión de servicio o con traslado provisorio, deberá cumplir el horario que por Disposición fije la Dirección de Personal del Organismo.-

2°.- Las Adscripciones o comisiones a que se refiere el Art. anterior, tendrán siempre carácter transitorio, aunque se efectuaran para llenar funciones de carácter permanente.-

3°.- El personal docente en las condiciones señaladas en el Art. 1° de la presente Resolución, con excepción del proveniente de otra jurisdicción con traslado provisorio, gozará de un período anual de vacaciones de treinta (30) días corridos, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3° del Decreto N° 317/74, el que será otorgado según las normas que sobre el particular rigen para el personal administrativo de Organismo.-

4°.- A partir del curso lectivo 1977, el personal en las condiciones señaladas en el Art. 1° de la presente Resolución será calificado por las autoridades de su escuela de origen con el concepto correspondiente al último año de su desempeño, siempre que no se haya hecho posible de apercibimientos o sanciones en su nueva función. Asimismo, a partir del curso lectivo 1977, el período de desempeño en las condiciones que establece el Art. 1°, se computará a los fines de su antigüedad en la docencia.-

5°.- No podrá renovarse la adscripción, comisión de servicio o traslado provisorio ----del personal docente que, revistando en alguna de las situaciones mencionadas, a la finalización de un determinado curso escolar la deje sin efecto por el lapso que comprende el receso escolar respectivo.-

6°.- DEJASE sin efecto la Resolución N° 1306/74.-

7°.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° 662
RAE/rae.